



RESOLUCIÓN

Ciudad de México a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. ---

VISTO, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario con número de expediente CI/CPI/Q/0085/2015, instruido en contra del ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, del primero del diciembre de dos mil trece al veintiocho de febrero de dos mil quince; y ---

RESULTANDO

A INTERVENIR

1.- **Promoción de Responsabilidad Administrativa.**- El día diecinueve de octubre de dos mil quince, se recibió en este Órgano Interno de Control, escrito de la C. **María Norma Rodríguez Salazar**, en el que se señaló hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa cometidos por el C. **Eladio Peñaloza Salazar**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. (Documento visible de foja 1 a 2 de autos). ---

REVISIÓN VA DEL

2. **Acuerdo de Inicio del Procedimiento.**- Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/CICAPREPOL/583/2016, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis y notificado el día dieciocho de agosto del año en curso. (Documentales visibles de foja 0332 a foja 0341 de autos). ---

3.- **Tramite del Procedimiento Administrativo.**- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, que refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se desahogó sin la presencia del ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, toda vez que no asistió a la misma y mucho menos justificó su inasistencia, motivo por el cual se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el oficio citatorio CG/CICAPREPOL/583/2016, el cual le fue debidamente notificado el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. (Documentales visibles fojas 0344 a 0346 de autos). ---

4. **Turno para Resolución.**- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. ---

Por lo expuesto es de considerarse; y, ---

CONSIDERANDO



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300

Handwritten mark



PRIMERO.- Competencia. Esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios respecto de actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1.º, 2.º, 3.º fracción IV, 49 párrafo primero, 50, 64 fracción II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 fracción XV, 16 fracción IV, 17, 34 fracción XXVI y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 19 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. -----

0348

SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado





precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, se hizo consistir en la siguiente: -----

“...**omitió** realizar el cálculo para la primer pago de pensión por causa de muerte por riesgo de trabajo de [REDACTED] en dos partes iguales entre su cónyuge supérstite y la menor [REDACTED] quien en el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAYD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, en términos del artículo 4ºfracción VII, inciso b) de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, fue reconocida como familiar derechohabiente y dependiente económico del finado [REDACTED] ya que en el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete), el ciudadano Eladio Peñaloza Salazar, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizó el cálculo de pensión por muerte por riesgo de trabajo en favor de la ciudadana [REDACTED] en su calidad de cónyuge supérstite, otorgándole el 100% de la misma y sin dividir el cálculo de dicho beneficio pensionario en dos partes iguales entre la ciudadana mencionada en líneas precedentes y la menor [REDACTED] tal y como se determinó en el Dictamen CJ/JUDAYD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, precepto normativo que dispone: “Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala”, y 24 de su Reglamento: del artículo 24 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, segundo párrafo, que señala: “...**Los familiares derechohabientes que se encuentren en el mismo orden de prelación, tendrán derecho a recibir por partes iguales la pensión que les corresponda...**”; por lo que toda vez que aún y cuando estaba obligado a observar que los derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal recibieran la pensión que les correspondía, al emitir el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete) del expediente en el que se actúa, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Prestaciones, se liberara como pensión mensual la cantidad de \$6,534.46 (seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 46/100 m.n.), a partir del diez de septiembre de dos mil trece, por muerte del trabajador [REDACTED] para la C. [REDACTED] sin considerar a la menor [REDACTED] en términos del numeral **XIII.- FAMILIARES DERECHOHABIENTES inciso B)**; del Dictamen de Pensión por cláusula de muerte por riesgo de trabajo de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce del Dictamen CJ/JUDAYD/1438/2014...” (sic).-----

0349

A BAI

 ON DE LA
EL D.F.

A



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

0350

- 1.- Que el ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, y que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público del ciudadano Eladio Peñaloza Salazar. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, si tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

La documental consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil trece, signado por la entonces Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciada Julieta González Méndez; documento que obra a foja 317 de autos, documental que goza de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto en virtud de ser un documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones.-----

Documental con la cual se acredita que con fecha primero de diciembre de dos mil trece, la entonces Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciada Julieta González Méndez designó al ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, como Jefe de la Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; por lo tanto tenía calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal y resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades a que se refiere el artículo 2 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar** se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando tercero, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público; que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Handwritten mark



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
 Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
 Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
 C.P. 06300



Bajo ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa, resulta necesario establecer primeramente, si el ciudadano en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal estaba obligado a **realizar el cálculo para la primer pago de pensión por causa de muerte por riesgo de trabajo de** [REDACTED] **en dos partes iguales entre su cónyuge supérstite y la menor** [REDACTED] **quien en el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAyD/1438/2014, conforme punto 2.1.1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que dispone que corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Gerencia de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal: "...Elaborar los cálculos para determinar las primeras pagas de pensión; en relación la fracción XVII, del Artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala: "...Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:.... XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo; y si con ello faltó a sus obligaciones contenidas en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

0351

IA INTERNA

EVISIÓN
IVA

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1- La Documental Pública.- Consistente en copia certificada del Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAyD/1438/2014, autorizado por la entonces Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciada Julieta González Méndez, el cual obra de fojas **0019** (diecinueve) a **0025** (veinticinco) del expediente en el que se actúa;; -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que la Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo del extinto [REDACTED] fue otorgada a la ciudadana [REDACTED] en su calidad de cónyuge supérstite y a la menor [REDACTED] en su calidad de hija menor de edad y dependiente económico del causante, asignándoles una pensión mensual de \$6,534.46 (seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 46/100 Moneda Nacional), ordenándose en dicho acto administrativo que la pensión de mérito tendría que dividirse en dos partes iguales entre ambas beneficiarias; de lo que se diserta que el ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, en su calidad de entonces Jefe de la Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, estaba obligado a **realizar el cálculo para la primer pago de pensión**





por causa de muerte por riesgo de trabajo de [REDACTED] en dos partes iguales entre su cónyuge supérstite y la menor [REDACTED], quien en el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAYD/1438/2014, conforme punto 2.1.1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que dispone que corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Gerencia de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal: "...Elaborar los cálculos para determinar las primeras pagas de pensión; en relación la fracción XVII, del Artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala: "...Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:.... XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo.-----

0352

2.- La Documental Pública.- Consistente en copia certificada del formato denominado Cálculo de Primer Pago de Pensión, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince con número de folio 6353, autorizado por el ciudadano Eladio Peñaloza Salazar, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual obra de fojas 0015(quince) a 0016 (dieciséis), del expediente en el que se actúa.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que la Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo de [REDACTED], fue calculada al cien por ciento en favor de la ciudadana [REDACTED] omitiendo dividir en dos partes iguales dicha pensión entre la ciudadana antes referida y la menor [REDACTED], tal y como lo ordenó el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAYD/1438/2014, cálculo cuya elaboración era responsabilidad del ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, conforme punto 2.1.1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que dispone que corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Gerencia de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal: "...Elaborar los cálculos para determinar las primeras pagas de pensión; en relación la fracción XVII, del Artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala: "...Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:.... XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas



por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo,-----

0353

3.- La Documental Pública.- Consistente en copia certificada del formato de autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, solicitado por el ciudadano Eladio Peñaloza Salazar, en su calidad de entonces Jefe de la Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual obra a foja **0017** (diecisiete), del expediente en el que se actúa.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el pago inicial de la Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo de [REDACTED], fue solicitado por el ciudadano **Eladio Peñaloza Salazar**, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para que se pagara al cien por ciento a la ciudadana Cristina de los Santos de Jesús, sin considerar a la menor [REDACTED] como familiar derechohabiente, tal y como lo ordenó el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAYD/1438/2014, autorizado por la entonces Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciada Julieta González Méndez.-----

Al J...
DIRECCIÓN DE...
DEL D.F.

4.- La documental pública.- Consistente en copia certificada del formato de Pago de Pensión de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, con número de folio 19340, el cual obra a foja **0011** (once), del expediente en el que se actúa; .-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el pago inicial de la Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo de Roberto Joaquín Juárez Santos, fue pagado al cien por ciento a la ciudadana [REDACTED] sin considerar a la menor [REDACTED] como familiar derechohabiente, tal y como lo ordenó el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAYD/1438/2014, autorizado por la entonces Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciada Julieta González Méndez.-----

[Handwritten mark]



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300

0354

5.- **La Documental Pública.**- Consistente en el oficio ST/EGRESOS/04-001/2016, de fecha veinte de abril de dos mil quince, el cual obra de foja **297** (doscientos noventa y siete) a **298** (doscientos noventa y ocho), del expediente en que se actúa, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Egresos de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciada Luz Manuela Vieyra Chainé, a través del cual remitió los recibos de cobro por banco de la ciudadana [REDACTED] de fechas noviembre y diciembre de dos mil quince y enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, mismos que obran a fojas 298 a 303 (doscientos noventa y ocho a trescientos tres).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que la Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo de [REDACTED] fue cobrada al cien por ciento por ciudadana [REDACTED] del mes de mayo de dos mil quince a abril de dos mil dieciséis, y que no se consideró a la menor [REDACTED] como familiar derechohabiente, tal y como lo ordenó el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo C/JUDAYD/1438/2014, autorizado por la entonces Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciada Julieta González Méndez.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, en su calidad de entonces Jefe de la Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"...Artículo 47.- Todo servidor público, tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

"...XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos..." -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Gerencia de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como es lo establecido en el artículo 21 párrafo primero de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 24 de su Reglamento que establecen: -----

A



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



**LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

0255

ARTICULO 21.- Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala. -----

Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes. -----

Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 24.- Las pensiones serán otorgadas a los familiares derechohabientes en el orden de prelación previsto en el artículo 4o, fracción VII, de la Ley.

Los familiares derechohabientes que se encuentren en el mismo orden de prelación, tendrán derecho a recibir por partes iguales la pensión que les corresponda

Así las cosas, el **C. ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Gerencia de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado a observar que los derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal recibieran la pensión que les correspondía, **omitió** realizar el cálculo para la primer pago de pensión por causa de muerte por riesgo de trabajo de [REDACTED], en dos partes iguales entre su cónyuge supérstite y la menor [REDACTED] quien en el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAyD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, en términos del artículo 4ºfracción VII, inciso b) de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, fue reconocida como familiar derechohabiente y dependiente económico del finado [REDACTED], ya que en el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete), el ciudadano Eladio Peñaloza Salazar, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizó el cálculo de pensión por muerte por riesgo de trabajo en favor de la ciudadana [REDACTED] en su calidad de cónyuge supérstite, otorgándole el 100% de la misma y sin dividir el cálculo de dicho beneficio pensionario en dos partes iguales entre la ciudadana mencionada en líneas precedentes y la menor [REDACTED] tal y como se determinó en el Dictamen CJ/JUDAyD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, precepto normativo que dispone: "**Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala**", y 24 de su Reglamento: del artículo 24 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, segundo párrafo, que señala: "**...Los familiares derechohabientes que se encuentren en el mismo orden de prelación, tendrán derecho a recibir por partes iguales la pensión que les corresponda...**"; por lo que toda vez que aún y cuando estaba obligado a observar que los derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal recibieran la pensión que les correspondía, al emitir el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de



fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete) del expediente en el que se actúa, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Prestaciones, se liberara como pensión mensual la cantidad de \$6,534.46 (seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 46/100 m.n.), a partir del diez de septiembre de dos mil trece, por muerte del trabajador [REDACTED] para la C. [REDACTED] sin considerar a la menor [REDACTED] en términos del numeral **XIII.- FAMILIARES DERECHOHABIENTES inciso B)**, del Dictamen de Pensión por cláusula de muerte por riesgo de trabajo de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce del Dictamen CJ/JUDAYD/1438/2014.-----

0356

En ese sentido, el **C. ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, infringió la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"...XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos..."

En la hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Gerencia de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como es lo establecido en el artículo 21 párrafo primero de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 24 de su Reglamento que establecen: -----

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 21.- Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala. -----

Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes. -----

Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días. -----

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 24.- Las pensiones serán otorgadas a los familiares derechohabientes en el orden de prelación previsto en el artículo 4o, fracción VII de la Ley.

Los familiares derechohabientes que se encuentren en el mismo orden de prelación, tendrán derecho a recibir por partes iguales la pensión que les corresponda

A



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



Así las cosas, el **C. ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, con categoría de Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Gerencia de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado a observar que los derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal recibieran la pensión que les correspondía, **omitió** realizar el cálculo para la primer pago de pensión por causa de muerte por riesgo de trabajo de [REDACTED] en dos partes iguales entre su cónyuge supérstite y la menor [REDACTED] quien en el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAyD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, en términos del artículo 4ºfracción VII, inciso b) de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, fue reconocida como familiar derechohabiente y dependiente económico del finado [REDACTED] ya que en el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete), el ciudadano Eladio Peñaloza Salazar, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizó el cálculo de pensión por muerte por riesgo de trabajo en favor de la ciudadana [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, otorgándole el 100% de la misma y sin dividir el cálculo de dicho beneficio pensionario en dos partes iguales entre la ciudadana mencionada en líneas precedentes y la menor [REDACTED], tal y como se determinó en el Dictamen CJ/JUDAyD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, precepto normativo que dispone: "**Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala**", y 24 de su Reglamento: del artículo 24 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, segundo párrafo, que señala: "**...Los familiares derechohabientes que se encuentren en el mismo orden de prelación, tendrán derecho a recibir por partes iguales la pensión que les corresponda...**"; obligación que le fue conferida en términos de conforme punto 2.1.1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que dispone que corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Gerencia de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal: "**...Elaborar los cálculos para determinar las primeras pagas de pensión; en relación la fracción XVII, del Artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala: "...Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:.... XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo ;por lo que toda vez que aún y cuando estaba obligado a observar que los derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal recibieran la pensión que les**

0357

LA INTERNA

EMISIÓN DE LA
IVA DEL D.F.

Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
 Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
 Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
 C.P. 06300



0358

correspondía, al emitir el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete) del expediente en el que se actúa, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Prestaciones, se liberara como pensión mensual la cantidad de \$6,534.46 (seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 46/100 m.n.), a partir del diez de septiembre de dos mil trece, por muerte del trabajador [REDACTED] para la C. [REDACTED] sin considerar a la menor [REDACTED] en términos del numeral **XIII.- FAMILIARES DERECHOHABIENTES** inciso B), del Dictamen de Pensión por cláusula de muerte por riesgo de trabajo de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce del Dictamen CJ/JUDAYD/1438/2014.-----

Así mismo, con fecha veintiséis de agosto del año en curso, se celebró la Audiencia de Ley a que hace referencia el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual no compareció el ciudadano Eladio Peñaloza Salzar, no justificó su inasistencia, ni mucho menos exhibió su declaración por escrito en la que ofreciera pruebas y alegara lo que a su Derecho conviniera, aún y cuando se encontraba debidamente notificado del día y la hora en que se celebraría la Audiencia de Ley; en consecuencia se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio citatorio CG/CICAPREPOL/583/2016, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, es decir en términos del artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se celebró sin su presencia al no mostrar interés en el presente Procedimiento Administrativo disciplinario.-----

SEXTO.- Individualización de la sanción. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR** (servidor público implicado al momento de acontecer los hechos) y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de **conducta no grave**, pues no causó un daño o perjuicio al Erario de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, toda vez que de acuerdo a lo informado a través del oficio GP/07-01196/2016, de fecha veinte de julio del año en curso, la menor [REDACTED] fue incluida en la nómina a partir del primero de julio del año en curso y por lo que hace a la ciudadana [REDACTED] se le descontará los montos cobrados indebidamente (documental visible a foja 313 de autos).-----





En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **ELADIO PEÑALAZA SALAZAR**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [REDACTED] de edad, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$18, 821.44 (Dieciocho mil ochocientos veintiún pesos 44/100 Moneda Nacional); lo anterior, de conformidad con los datos proporcionados a por el Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (visible a foja 0316 a 0319 del expediente que se resuelve); documento que es valorado en términos del artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

0359

Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, circunstancia que se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil trece, signado por la entonces Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciada Julieta González Méndez; documento que obra a foja 0317 de autos, documental que goza de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto en virtud de ser un documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con la cual se acredita que el día primero de diciembre de dos mil trece, el ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, fue designado Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, con el oficio CG/DGAJR/DSP/4666/2016, de fecha nueve de agosto del presente año, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, licenciado Miguel Ángel Morales Herrera (visible a foja 0320 de autos); documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, no tiene antecedente de sanción. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, por el contrario, de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



0360

En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SÁLAZAR**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó y quedó plenamente acreditada en el Considerando Quinto de la presente resolución; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, toda vez que **omitió** realizar el cálculo para la primer pago de pensión por causa de muerte por riesgo de trabajo de [REDACTED] en dos partes iguales entre su cónyuge supérstite y la menor [REDACTED] quien en el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAYD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, en términos del artículo 4º fracción VII, inciso b) de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, fue reconocida como familiar derechohabiente y dependiente económico del finado [REDACTED] ya que en el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete), el ciudadano Eladio Peñaloza Salazar, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizó el cálculo de pensión por muerte por riesgo de trabajo en favor de la ciudadana [REDACTED] en su calidad de cónyuge supérstite, otorgándole el 100% de la misma y sin dividir el cálculo de dicho beneficio pensionario en dos partes iguales entre la ciudadana mencionada en líneas precedentes y la menor [REDACTED] tal y como se determinó en el Dictamen CJ/JUDAYD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, precepto normativo que dispone: "*Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala*", y 24 de su Reglamento: del artículo 24 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, segundo párrafo, que señala: "*...Los familiares derechohabientes que se encuentren en el mismo orden de prelación, tendrán derecho a recibir por partes iguales la pensión que les corresponda...*"; por lo que toda vez que aún y cuando estaba obligado a observar que los derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal recibieran la pensión que les correspondía, al emitir el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete) del expediente en el que se actúa, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Prestaciones, se liberara como pensión mensual la cantidad de \$6,534.46 (seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 46/100 m.n.), a partir del diez de septiembre de dos mil trece, por muerte del trabajador [REDACTED] para la C. [REDACTED] sin considerar a la menor [REDACTED] en términos del numeral **XIII.- FAMILIARES DERECHOHABIENTES** inciso B), del Dictamen de Pensión por cláusula de muerte por riesgo de trabajo de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce del Dictamen CJ/JUDAYD/1438/2014.-----

En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, al treinta de enero de dos mil quince, fecha en que



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300

incurrió la irregularidad que se le reprocha, era de aproximadamente un año, lo cual no quiere decir que desconociera la legislación aplicable a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y por lo tanto tuviese una excluyente respecto a sus obligaciones contenidas en las fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

0361

En cuanto a la fracción VI, respecto a la reincidencia en el incumplimiento en las obligaciones por parte del ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, cabe señalar que con el oficio CG/DGAJR/DSP/4666/2016, de fecha nueve de agosto del presente año, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, licenciado Miguel Ángel Morales Herrera (visible a foja 0320 de autos); documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se acredita que el ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, no tiene antecedente de sanción; por lo tanto no es dable afirmar que sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones. -----

Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

CONTRALORÍA INTERNA
Caja de Previsión
del D.F.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta omisiva del ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**. -----

Cobra vigencia a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada: -----

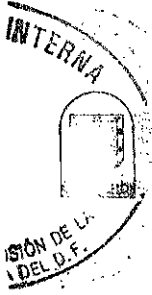
0362

Novena Época
 Registro: 181025
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XX, Julio de 2004
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: I.7o.A.301 A
 Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en qué incurrió el ciudadano ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR** ya que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, **omitió** realizar el cálculo para la primer pago de pensión por causa de muerte por riesgo de trabajo de [REDACTED] en dos partes iguales entre su cónyuge supérstite y la menor [REDACTED] quien en el Dictamen de Pensión por Causa de Muerte por Riesgo de Trabajo CJ/JUDAYD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, en términos del artículo 4ºfracción VII, inciso b) de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, fue reconocida como familiar derechohabiente y



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
 Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
 Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
 C.P. 06300



0363

dependiente económico del finado [REDACTED] ya que en el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete), el ciudadano Eladio Peñaloza Salazar, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Control a Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizó el cálculo de pensión por muerte por riesgo de trabajo en favor de la ciudadana [REDACTED] en su calidad de cónyuge supérstite, otorgándole el 100% de la misma y sin dividir el cálculo de dicho beneficio pensionario en dos partes iguales entre la ciudadana mencionada en líneas precedentes y la menor [REDACTED] tal y como se determinó en el Dictamen CJ/JUDAYD/1438/2014, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, precepto normativo que dispone: "**Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala**", y 24 de su Reglamento: del artículo 24 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, segundo párrafo, que señala: "**...Los familiares derechohabientes que se encuentren en el mismo orden de prelación, tendrán derecho a recibir por partes iguales la pensión que les corresponda...**"; por lo que toda vez que aún y cuando estaba obligado a observar que los derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal recibieran la pensión que les correspondía, al emitir el formato denominado autorización para el pago inicial de pensión con número de folio 14494, de fecha treinta de enero de dos mil quince, mismo que obra a foja 17 (diecisiete) del expediente en el que se actúa, mediante el cual solicitó a la Gerencia de Prestaciones, se liberara como pensión mensual la cantidad de \$6,534.46 (seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 46/100 m.n.), a partir del diez de septiembre de dos mil trece, por muerte del trabajador [REDACTED] para la C. [REDACTED] sin considerar a la menor [REDACTED]

[REDACTED] en términos del numeral **XIII.- FAMILIARES DERECHOHABIENTES** inciso B), del Dictamen de Pensión por cláusula de muerte por riesgo de trabajo de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce del Dictamen CJ/JUDAYD/1438/2014 y esta contraviene la obligación contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos, cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse a dicha circunstancia y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública y suspensión; por lo que esta autoridad considera que en términos del artículo 53 fracción VI y 56 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe imponerse al ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, una sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS**, ya que si bien la conducta que se le reprochó no implicó gravedad, esta autoridad no puede



0364

imponerle un apercibimiento privado o público, una amonestación privada o pública o bien una suspensión por el término de treinta días, ya que de autos no es posible acreditar que el ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR** trabaja en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto dichas sanciones son de imposible ejecución, y se estaría dejando impune la irregularidad administrativa que cometió, por lo tanto si es viable imponerle una **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS.** -----

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Atento a lo señalado en el considerando primero de la presente Resolución, ésta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

SEGUNDO.- El ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, es administrativamente responsable en el expediente CI/CPI/Q/0085/2015 por incumplir con su obligación contenida en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS.**, atento a lo señalado del considerando segundo a sexto de la presente Resolución Administrativa. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR**, por medio de listas que se fijan en los Estrados de esta Contraloría Interna, toda vez que no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones; lo anterior con fundamento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia, así como en el Acuerdo de Audiencia de Ley de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis en el que se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio citatorio CG/CICAPREPOL/588/2016, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. -----

CUARTO.- Se le hace saber al ciudadano **ELADIO PEÑALOZA SALAZAR** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías pueden interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO.- Remítase testimonio de la presente resolución al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal en su calidad de superior jerárquico, al Gerente de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en su calidad de jefe -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



inmediato, al representante designado por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al Encargado del Despacho de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.-----

0365

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65-66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXII, 8, 186, y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; artículos 1-3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105-A fracciones I, II, III, IX y XII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, IX, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la contraloría interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
 Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
 Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
 C.P. 06300

administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos. -----

0266

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en Calle Insurgente Pedro Moreno, número 219, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. -----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

SÉPTIMO.- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el expediente en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

C U M P L A S E

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EN ESTA FECHA, EL CONTRALOR INTERNO EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, MAESTRO MARIO GARCÍA MONDRAGÓN. -----

INTERNO
REVISIÓN
DEFINITIVA

MGM/MRLz/jor




Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300